# Ordenanza N° 10057

## 5.87: ORDENANZA Nº 10057 - PROGRAMA "MARCA PARANA"

**Fecha de sanción:** 13-10-2022
**Fecha de promulgación:** 31-10-2022
**Fecha de publicación:** 03-11-2022
**Resumen:** SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2022 --- PROMULGADA POR DECRETO N° 2633 DE FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2022

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I - INTRODUCCION**

ARTÍCULO 1°: Proceso participativo. Declárese de Interés de la Municipalidad de Paraná el proceso participativo implementado para la elaboración del Programa “MARCA PARANÁ”, en el cual han intervenido representantes del ámbito turístico, productivo, industrial, académico, ambiental, profesional, cultural y deportivo de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 2°: Autoridad de Aplicación. Será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo o quien éste designe.

ARTICULO 3°.- Plan de Implementación. Establécese que la Autoridad de Aplicación conjuntamente con el Consejo Asesor Permanente pondrá en funcionamiento el Plan de Implementación del Programa “MARCA PARANÁ” que como Anexo I forma parte del presente.

**CAPITULO II – PROGRAMA “MARCA PARANÁ”**

ARTICULO 4°.- DISPOSICIÓN GENERAL: Créase el Programa "MARCA PARANÁ", como herramienta de implementación, promoción y desarrollo de los bienes y servicios producidos por personas humanas o jurídicas radicadas en el ejido.

ARTÍCULO 5°: EJES RECTORES: Los ejes rectores sobre los cuales es asentada la implementación del presente programa son los siguientes: “Hacia una Paraná Turística”; “Hacia una Paraná Sostenible” y “Hacia una Paraná Inteligente”.

ARTÍCULO 6°: DEFINICIONES: A los efectos de la presente se entiende por:
a. “Hacia una Paraná Turística”: A la modificación de la matriz productiva de la ciudad. Desarrollando la industria del turismo, sobre la base de los recursos paisajísticos y el patrimonio histórico - cultural, como dinamizador de la economía y la producción local. b. “Hacia una Paraná Sostenible”: Al fortalecimiento de las políticas ambientales y las políticas de inclusión social.
c. “Hacia una Paraná Inteligente”: A la modernización de la ciudad a través de la tecnología, para mejorar la experiencia y calidad de vida cotidiana, sobre la base de la escala y la ubicación estratégica de la ciudad.

ARTÍCULO 7°: OBJETIVOS GENERALES: Es objetivo general del Programa desarrollar un proceso colaborativo y participativo convocando a los sectores representativos de nuestra comunidad, para aportar en la construcción de los consensos básicos para el desarrollo e implementación de las políticas público/privadas, fortaleciendo los atributos, promoción, posicionamiento, articulación y desarrollo de los bienes y servicios locales, potenciando a través de “MARCA PARANÁ”, los valores, capacidades y posibilidades que ofrece nuestra ciudad.

ARTÍCULO 8°: OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Son objetivos específicos del Programa:
a. Elaborar las políticas públicas a mediano y largo plazo en torno a los acuerdos sectoriales para promover y posicionar a la Ciudad de Paraná a nivel regional, nacional e internacional.
b. Promover estrategias para el desarrollo y fortalecimiento de la identidad local con sentido multidimensional.
c. Fortalecer la integración social y los valores de nuestro pueblo.
d. Promover el posicionamiento turístico, deportivo, cultural, académico y productivo de la ciudad.
e. Identificar y difundir la cultura y la historia de la Ciudad.
f. Promover el desarrollo y procedimientos de implementación y uso del Sello de Calidad y Sello de Distinción de “MARCA PARANÁ”

**CAPÍTULO III – CONSEJO ASESOR PERMANENTE**

ARTICULO 9°: CONSEJO ASESOR PERMAMENTE: Créase el “CONSEJO ASESOR PERMANENTE" cuyo objetivo es generar un ámbito de discusión multidisciplinario público-privado para coadyuvar, a la Municipalidad, a llevar adelante el Programa “MARCA PARANÁ”.

ARTICULO 10°: INTEGRACIÓN: El Consejo Asesor Permanente está integrado:
a- Un representante del Departamento Ejecutivo de las áreas de Turismo, Cultura y Producción;
b- Un representante por cada Bloque que integra el Concejo Deliberante;
c- Un representante de cada sector del ámbito privado; productivo, comercial, cultural, ambiental, tecnológico, profesional, académico y turístico de la Ciudad de Paraná.
d- Un representante del sector académico público.

Su integración es meramente enunciativa, pudiendo ampliarse, pudiendo ampliarse, respetando como única condición su composición impar, a fin de garantizar el quórum, el que tomará sus decisiones con el voto de más de la mitad de los miembros presentes.
Sus miembros ejercerán sus funciones con carácter ad-honorem, reuniéndose como mínimo trimestralmente.

ARTICULO 11°: FUNCIONES. Son sus funciones del Consejo Asesor Permanente:
a) Brindar consulta y asesoramiento a la autoridad de aplicación.
b) Participar en el desarrollo de la estrategia de posicionamiento de la MARCA PARANÁ enmarcado en tres ejes rectores detallados en el Artículo 5°.
c) Participar en la confección y adecuación del Plan de Implementación para su aplicación,
d) Expedirse y participar en todo el proceso de selección y definición de la marca,
e) Recepcionar, verificar y pronunciarse sobre las solicitudes de uso de la marca.
f) Emitir opiniones, acuerdos y/o recomendaciones relacionadas con las decisiones y situaciones relativas a las aplicaciones, criterios de otorgamiento, uso, legitimidad y participación del sello

"MARCA PARANÁ".
g) Podrá proponer al Departamento Ejecutivo postulantes para ocupar el cargo de Coordinador Operativo

**CAPÍTULO IV – COORDINACION OPERATIVA**

ARTICULO 12°: COORDINACIÓN OPERATIVA: Créase la "Coordinación Operativa" del Programa "MARCA PARANÁ", en el ámbito del Departamento Ejecutivo, de quien dependerá funcional y administrativamente.

ARTICULO 13°: DESIGNACIÓN: La Coordinación Operativa está conformada por un Coordinador Operativo que será designado por el Departamento Ejecutivo y tendrá una duración de dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelecto.

ARTICULO 14°.- FUNCIONES: La Coordinación Operativa tiene funciones de carácter permanente, y contempla las siguientes actividades:
a- Planificar las acciones tendientes a la implementación del Programa "MARCA PARANÁ".
b- Monitorear y evaluar la ejecución del Programa.
c- Establecer junto con el Consejo Asesor Permanente, los mecanismos de articulación para la puesta en marcha del Programa y evaluar su desarrollo.
d- Convocar a las reuniones del Consejo Asesor Permanente con la periodicidad que establezca su reglamentación;
e- Confeccionar un registro de reuniones, labrar las actas o minutas.
f- Administrar el presupuesto de acuerdo a los objetivos del Programa fijados por la Municipalidad y el Consejo Asesor Permanente.
g- Coordinar las acciones resultantes de la ejecución del Programa entre el Consejo Asesor Permanente y la Municipalidad.
h- Confecciones informes periódicos sobre la marcha de su gestión, la ejecución presupuestaria, del seguimiento y evaluación del Programa.
i- Mantener relaciones con organismos gubernamentales e instituciones intermedias.
j- Llevar adelante funciones complementarias previstas en el reglamento que oportunamente se dicte.

**TÍTULO II**

**CAPÍTULO I – MARCA PARANÁ**

ARTICULO 15°: CREACIÓN: Créase "MARCA PARANÁ", como sello de distinción en procura de la homogeneización de su imagen para agregar valor y competitividad a la producción de bienes y servicios locales, encuadrándose en los ejes rectores enunciados en el artículo 5° de la presente.

ARTICULO 16°: APROBACIÓN: Apruébese el diseño de la "MARCA PARANÁ" y su utilización como sello de calidad y distinción, la que fuera seleccionada mediante concurso aprobado por Decreto del D.E.M. N° 1166/2021.
A propuesta del Consejo Asesor Permanente el diseño de la Marca podrá ser modificado respetando el mismo procedimiento de selección aprobado por el Decreto del D.E.M. N° 1166/2021.

ARTICULO 17°: TITULARIDAD: La Municipalidad de Paraná, es titular de la “MARCA PARANÁ” y ejercerá su administración a través de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 18°: USO: La utilización de la “MARCA PARANÁ” debe ajustarse a los requisitos y condiciones que se estipule en el Plan de Implementación y a la reglamentación que dictará al efecto el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 19°: PAPELERÍA: Dispónese que a partir de la promulgación de la presente. toda papelería, publicación, folletería y sitios web oficiales, cartelería y/o avisos institucionales de los organismos de la Administración Pública Municipal; que tengan por objeto la promoción y comunicación de las políticas públicas contempladas en la presente deben llevar el isologotipo de la “MARCA PARANÁ”.

**CAPITULO II - “DISPOSICIONES FINALES”**

ARTÍCULO 20°: REQUISITOS: La autoridad de aplicación por vía reglamentaria establecerá los requisitos para acceder a la “MARCA PARANÁ” y el control sobre su correcto uso y sanciones tanto en el ámbito privado como público.

ARTICULO 21°: PROHIBICIONES: Queda prohibido el uso sin autorización y la alteración o adulteración de la “MARCA PARANÁ”.
Sin perjuicio de lo establecido en la presente y en su respectiva reglamentación el uso de la Marca no podrá perseguir fines religiosos, ni campañas de carácter político.

ARTÍCULO 22°: SANCIONES: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma y de la reglamentación que en consecuencia se dicte, será pasible de las siguientes sanciones:
a- Multa. La que será equivalente al monto comprendido entre 20 y 80 UF.
Los montos de las sanciones previstas en el presente artículo podrán elevarse –a modo de agravante- en los casos de reincidencias por incumplimientos a la norma.

ARTICULO 23°.- GASTOS: Los gastos que demande a la implementación del presente Programa serán fijados en un apartado especial del Presupuesto de la Administración Municipal, la que estará conformada por un monto mínimo equivalente a setenta (70) sueldos básicos de los agentes municipales correspondiente a la categoría 24.

ARTICULO 24 °: COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO